

1.3 Condiciones de prueba

La información sobre condiciones de prueba se facilita en el apartado 7.2 de esta NET. En caso necesario, las condiciones de prueba se reflejarán por separado en un documento individual.

1.4 Pruebas de conformidad

Los estudios sobre pruebas de conformidad en el marco del CTS-WAN corresponden a un proyecto patrocinado por la Comisión de la Comunidad Económica Europea (CEE) para el desarrollo de servicios de prueba de conformidad aplicables a la verificación y certificación de conformidad con las diferentes normas. Aunque se ha tenido en cuenta el CTS-WAN en lo concerniente a la implantación de las normas OSI en el campo de las redes de área amplia (que comprende la preparación de una serie de pruebas para verificación de conformidad total, aplicable a la Recomendación X.25 del CCITT) y los estudios sobre pruebas de conformidad con normas OSI que se llevan a cabo en ISO TC 97, en el momento de preparar el borrador de esta Norma aún no se había publicado ningún resultado relacionado con la Recomendación X.25 del CCITT.

Se admite que es de esperar cierto grado de equivalencia (pero no una equivalencia total, ya que los objetivos no son idénticos, al limitarse la Recomendación de la CEPT a los requisitos definidos para una NET DE ACCESO).

Se considera que las pruebas contenidas en esta Recomendación no están en desacuerdo con las elaboradas en el marco del proyecto CTS-WAN.

1.5 Mantenimiento

Es de prever que, en función de la experiencia resultante de su implantación, de vez en cuando será necesario introducir modificaciones en esta NET. El procedimiento correspondiente se encuentra actualmente en estudio. Se espera que muchos de los apartados de contenido más general de esta NET, tales como los relativos a la seguridad, condiciones de las pruebas y orientaciones a los laboratorios de prueba, se trasladarán, en su caso, a documentos independiente y que en esta NET sólo se hará referencia a los mismos. Esta cuestión se tratará en los procedimientos de mantenimiento.

1.6 PICS y PIXIT

Por falta de tiempo no ha sido posible incluir en esta NET el PICS y el PIXIT tal como se definen en ISO DP 8882. No obstante se reconoce que esos "cuestionarios" serían de utilidad y deberían incluirse más adelante.

1.7 Homologación de equipos ETD según Recomendación X.25 del CCITT utilizando esta NET

Al redactar esta NET se ha dado por descontado que la persona que realice los ensayos será un operador con experiencia en el ensayo de equipos ETD según Recomendación X.25 del CCITT. Esta NET no es adecuada para su utilización por operadores sin experiencia en la prueba de equipos ETD según Recomendación X.25 del CCITT ni para equipos de pruebas totalmente automáticos.

APENDICE II

Equipos DTE según Recomendación X.25 [2] (1980) del CCITT

Este Apéndice se incluye con fines aclaratorios; no forma parte integrante de esta NET.

Los ensayos en el nivel físico, en el de enlace y en el paquetes, tal como figuran en esta NET, pueden ser aplicables a equipos ETD utilizados según la Recomendación X.25 [2] (1980) del CCITT, con las siguientes modificaciones.

- (a) En el método de inicialización del enlace (apartado 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4) y en las colisiones de comandos U (apartado 9.2), se permitirá que los ETD envíen comandos SABM y DISC con $P = 0$ ó 1 . El aparato de ensayo responderá en consecuencia.
- (b) En los ensayos 9.7.1, 9.7.2 y 9.7.3, el comportamiento esperado del ETD será SABM $P = 0$ ó 1 , DISC $P = 0$ ó 1 , DM, RECHAZO.
- (c) Todos los paquetes enviados por el ETD deberán atenerse al formato indicado en el apartado 6 de la Recomendación X.25 [2] (1980) del CCITT.

MINISTERIO DE CULTURA

28027 REAL DECRETO 1475//1990, de 16 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial de Santa María sita en la calle Crucero de Santa María, en Jaraiz de la Vera (Cáceres).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó, en 5 de agosto de 1982, expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor de la Iglesia Parroquial de Santa María en Jaraiz de la Vera (Cáceres).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Extremadura, según lo dispuesto en el Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, sobre transferencia de funciones y Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933 del Patrimonio Artístico Nacional. Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura por acuerdo de 5 de diciembre de 1989, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural, dicho inmueble, con categoría de monumento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria 6.ª, apartado 1, artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1.º-Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia Parroquial de Santa María, sita en la calle Crucero de Santa María, en Jaraiz de la Vera (Cáceres).

Art. 2.º-La descripción complementaria del bien al que se refiere el presente Real Decreto, es la que consta en la documentación que obra en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUN Y MAURA

28028 REAL DECRETO 1476/1990, de 16 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el inmueble denominado «Casa para Isidra del Cerro», sito en la plaza de los Jardines, número 1, en Castro Urdiales (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación y Deportes de la Diputación Regional de Cantabria, en 13 de junio de 1988, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del inmueble denominado «Casa para Isidra del Cerro», sito en la plaza de los Jardines, número 1, en Castro Urdiales (Cantabria).

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, por acuerdo de 14 de febrero de 1990, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el inmueble denominado «Casa para Isidra del Cerro», sito en la plaza de los Jardines, número 1, en Castro Urdiales (Cantabria).

Art. 2.º La delimitación de la zona afectada por la presente declaración es la siguiente:

Fachada del edificio número 1 de la plaza de los Jardines, fachada del mismo edificio al paseo de Ocharán Mazas, fachada del inmueble a la traviesa sin nombre situada en la parte trasera del mismo y medianera de separación de los edificios 1 y 3 de la plaza de los Jardines.

Art. 3.º La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la presente declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUN Y MAURA

28029 ORDEN de 11 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 47.430, interpuesto por don Indalecio Martínez Rosa.

En el recurso contencioso-administrativo número 47.430, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre don Indalecio Martínez Rosa y la Administración General del Estado, sobre imposición de sanción por presunta infracción en materia de venta, distribución y exhibición pública de material audiovisual, ha recaído sentencia en 19 de mayo de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Indalecio Martínez Rosa, contra la Resolución de 10 de diciembre de 1987 del Ministerio de Cultura, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Subsecretario del Departamento de 9 de marzo del mismo año, a que estas actuaciones se contraen, porque los actos administrativos recurridos incurrían en infracción del Ordenamiento Jurídico; y, en su consecuencia, debe declarar y declara que los citados actos administrativos no son conformes a derecho, anulándolos totalmente, con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta al recurrente.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, que ha sido admitido a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

28030 RESOLUCION de 27 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se conceden ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias o científicas de autores españoles.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 8 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 15), modificada por la de 24 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), en la que se regulan las ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias o científicas de autores españoles, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 5 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 15), de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se convocan las ayudas correspondientes a 1990.

Esta Subsecretaría ha resuelto hacer públicas la composición de la Comisión Asesora proponente de las ayudas económicas, así como las concedidas, correspondientes al año 1990.

Primero.-En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º de la referida Orden, la Comisión Asesora quedó constituida de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Jesús Moreno Sanz, Director del Centro de las Letras Españolas (por delegación del Director general del Libro y Bibliotecas).

Vocales: Don Antonio Porpetta Román, en representación de la Asociación de Escritores y Artistas; doña Ana Moltó, en representación de la Federación de Gremios de Editores de España; doña Esther Benítez, en representación de la Sección Autónoma de Traductores de Libros de la Asociación Colegial de Escritores; don Juan Pedro Aparicio, don Javier Ruiz y don Mario Hernández, como expertos en Literatura española clásica y contemporánea y en ensayo y pensamiento español.

Segundo.-La Comisión Asesora acordó elevar al ilustrísimo señor Director general del Libro y Bibliotecas para su posterior resolución por parte de esta Subsecretaría la propuesta de concesión de ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias o científicas de autores españoles, correspondientes al año 1990.

Tercero.-Esta Subsecretaría, de acuerdo con la propuesta formulada al Director general del Libro y Bibliotecas por la Comisión Asesora, ha resuelto conceder a las Editoriales que se relacionan las siguientes ayudas económicas:

Editorial	Obra	Importe
Arbetarkultur Forlag	«Fortunata y Jacinta», de Benito Pérez Galdós, al sueco	